

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN Nº 0062-2023/SBN-DGPE

San Isidro, 17 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de abril de 2023 que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS**, representado por Luis Alberto Castillo Carrera, contra la Resolución 0185-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2023, emitida por la Subdirección de Desarrollo inmobiliario; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (en adelante “SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151¹ (en adelante “TUO de la SBN”); el Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021² (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución 0066-2022/SBN, el cual integra el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA y la Resolución 0064-2022/SBN, que aprobaron la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”), es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo competencia de la SBN;

¹ Aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

² Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA del 11 de abril de 2021 que deroga el Decreto Supremo 007-2008- VIVIENDA y modificatorias

3. Que, corresponde a esta Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (en adelante “DGPE”), resolver en segunda instancia los recursos impugnativos respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 42 del “ROF de la SBN”;

De la rectificación de error material

4. Que, se advirtió un error en la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de abril de 2023 que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS**;

5. Que, siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el “TUO de la LPAG”), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: *“Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)”*³;

6. Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entendiéndose un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material;

7. Que en el **numeral 6.4 de la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de Abril de 2023** se ha consignado: “Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2022 (S.I. 26633-2022), **JONNY WALTER MENDOZA BARRIENTOS**, solicita la venta directa de “el predio” (fojas 1), invocando la causal 3) del artículo 222° de “el Reglamento”, por lo que se encuentra legitimado para cuestionar el acto impugnado” debiendo ser lo correcto: **“6.4 Mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2022 (S.I. 32747-2022), la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS, solicita la venta directa de “el predio” (fojas 1), invocando la causal 3) del artículo 222° de “el Reglamento”**”

8. Que, siendo así, se entiende que las demás partes que conforman la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de Abril de 2023 se mantienen firmes;

De conformidad con lo previsto, en “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la LPAG”, y la Resolución 034-2023/SBN del 9 de agosto de 2023.

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** el error material contenido en el numeral 6.4 de la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de Abril de 2023, conforme a lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley, asimismo **DISPONER** que la presente Resolución se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese

DIANA SOFÍA PALOMINO RAMÍREZ
Directora (e) de Gestión del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

INFORME N° 00347-2023/SBN-DGPE

PARA : **DIANA SOFÍA PALOMINO RAMÍREZ**
Directora (e) de Gestión del Patrimonio Estatal

DE : **JOSE ANTONIO CARDENAS VALDEZ**
Especialista Legal

ASUNTO : Rectificación de la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE.

REFERENCIA : a) Resolución 0026-2023/SBN-DGPE
b) Expediente 0063-2023/SBNSDDI
c) S.I. 11178-2023

FECHA : 16 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Expediente 0063-2023/SBNSDDI, y visto la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de abril de 2023 que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS**, representado por Luis Alberto Castillo Carrera, contra la Resolución 0185-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2023, emitida por la Subdirección de Desarrollo inmobiliario.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la SBN") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 1.2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución 0066-2022/SBN, el cual integra el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA y la Resolución 0064-2022/SBN, que aprobaron la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI"), es la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, responsable de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo competencia de la SBN.


II. ANÁLISIS

- 2.1. Que, se advirtió un error en la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de abril de 2023 que declaró **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS**.

- 2.2.** Que, siendo así, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la LPAG"), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: *"Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)"*.
- 2.3.** Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse el siguiente error material:
- Que en el numeral 6.4 de la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de Abril de 2023 se ha consignado: "Mediante escrito presentado el 07 de octubre de 2022 (S.I. 26633-2022), **JONNY WALTER MENDOZA BARRIENTOS**, solicita la venta directa de "el predio" (fojas 1), invocando la causal 3) del artículo 222° de "el Reglamento", por lo que se encuentra legitimado para cuestionar el acto impugnado" debiendo ser lo correcto: **"6.4 Mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 2022 (S.I. 32747-2022), la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS TOTORILLAS, solicita la venta directa de "el predio" (fojas 1), invocando la causal 3) del artículo 222° de "el Reglamento"**.


III. CONCLUSIÓN:

- 3.1** Por las razones antes expuestas, en opinión del suscrito, corresponde realizar la corrección advertida en la Resolución 0026-2023/SBN-DGPE del 25 de abril de 2023.

 Firmado digitalmente por:
CARDENAS VALDEZ Jose Antonio FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/08/2023 15:54:07-0500

Especialista Legal

Visto el presente informe, la Directora de Gestión del Patrimonio Estatal expresa su conformidad.

 Firmado digitalmente por:
PALOMINO RAMIREZ Diana Sofia FAU
20131057823 hard
Fecha: 16/08/2023 19:19:48-0500

Directora (e) de Gestión del Patrimonio Estatal

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197